

son siempre enriquecedores y, en parte, de sugestivo contenido, como son las líneas que consagra a la prohibición de la perfidia, paradigma de las ideas que puede aportar una obra escrita por una persona que es algo «más que un jurista».

No obstante, el experto en derecho internacional se hace, de cuando en cuando, la pregunta de si el enfoque más amplio, frecuentemente evocado, brinda realmente tantas perspectivas nuevas. Se pregunta además si, en ocasiones, no se muestra demasiada «comprensión», lo que no hace sino justificar, a la postre, el *status quo*. Nos remitimos, como ejemplo, a la decepcionante exposición de la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas..., que no se puede calificar realmente de reglamentación satisfactoria —ni siquiera medianamente— de los manifiestos abusos humanitarios (minas antipersonal). Es asimismo sorprendente la superficial descripción y, en definitiva, la negativa valoración del Protocolo adicional II de 1977 (relativo a los conflictos armados no internacionales). ¿Ha perdido el autor el sentido político-histórico al considerar un texto insatisfactorio por el mero hecho de que tenga poco contenido normativo? ¿Acaso no es cierto que, con el Protocolo II, se ha alcanzado, gracias a la presión política, un convenio humanitario consensuable que, precisamente por su sencillez, tiene posibilidades de ser respetado por las partes en una guerra civil?

El nuevo libro de Geoffrey Best brinda a quien se interese por el derecho internacional humanitario mucha materia de reflexión. Su lectura merece la pena.

Hans-Peter Gasser

LA CRISE DU GOLFE

*De la prohibición a la autorización del uso de la fuerza**

El libro del señor Sayegh se basa en una tesis de doctorado en derecho, defendida por el autor a raíz de la segunda guerra del Golfo y que versa, no sobre la «guerra», sino sobre la «crisis» (lo que puede, *a priori*, sorprender a los juristas acostumbrados a analizar nociones distintas a ésta). Pero el autor ha asumido su elección, ayudado por el conocimiento de las lenguas árabe, francesa e inglesa, como se comprueba al examinar la bibliografía y las fuentes consultadas. El estudio tiene como finalidad «contribuir a la exploración de la evolución del uso de la fuerza y a las consiguientes modificaciones del sistema de la ONU» (p. 26).

* Selim Sayegh, *La crise du Golfe: De l'interdiction à l'autorisation du recours à la force* (*La crisis del Golfo: de la prohibición a la autorización del uso de la fuerza*), Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, París, 1993; 544 pp.

Gracias a la cronología que figura en las primeras páginas del estudio (pp.16-19), antes incluso de la introducción, se tiene una idea exacta de la dirección hacia la que el autor ha orientado su investigación, que se limita a la «crisis», del 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión de Kuwait) al 16-17 de enero de 1991 (inicio de la «guerra contra Irak»).

Como es sabido, dicho período se caracteriza por una actividad sin precedentes del Consejo de Seguridad de la ONU, el cual aprobó una serie de resoluciones. En la primera (res. 660 del 2 de agosto de 1990), se condena la invasión y, en la última (res. 678 del 29 de noviembre de 1990), se autorizan «todos los medios necesarios» para llevar a la práctica las resoluciones precedentes.

Para explicar y analizar la «crisis» en su conjunto, el señor Sayegh se refiere a la historia de las complejas relaciones entre Irak y Kuwait, poniendo de relieve los intereses regionales e internacionales en juego. El lector encontrará, en la primera parte de la obra (pp. 31-275), los elementos fundamentales de dicha historia, que se remontan al siglo XVIII. Gracias a esto, podrá comprender las dimensiones de la invasión del 2 de agosto de 1990, las múltiples reacciones que ésta suscitó, así como los principales argumentos esgrimidos por Irak para justificar su acción contra Kuwait (derechos históricos, agresión económica y ayuda a un nuevo Gobierno kuwaití amigo). Según el autor, estos argumentos carecen de fundamentos jurídicos. Las consideraciones de índole jurídica no bastan para explicar el desarrollo de la crisis. Es también necesario tener en cuenta los elementos extrajurídicos, que ayudarán al observador a entender mejor, especialmente la respectiva reacción de Washington y de Londres. Viendo peligrar sus intereses económicos, políticos y estratégicos en el Golfo, estos dos países se apresuraron a reaccionar, basados en alianzas, paralelamente a la acción emprendida en el marco de las Naciones Unidas. A pesar de las diferencias entre estas dos acciones, ambas pueden ser conciliables según lo estipulado en el capítulo VIII de la propia Carta.

El autor distingue tres fases en la crisis: la primera determinada por la resolución 660, la segunda por las resoluciones 661, 665, 666, 667 y 670, y la tercera por la resolución 678. A pesar de un cierto «alcance conciliatorio» de la resolución 660, finalmente se optó por la escalada, empezando por la coerción económica (resolución 661 del 6 de agosto, en la cual se decretaba el embargo), antes de pasar a la coerción militar (resolución 665 del 25 de agosto, en la cual se autorizaba el bloqueo y, sobre todo, la mencionada resolución 678).

Ambas formas de coerción son examinadas en la segunda parte del estudio, titulada «evolución de la crisis: legalización gradual». En ella, el autor analiza, particularmente, las resoluciones 661, 665 y 678, sin olvidar otros textos, como los artículos 42 y 51 de la Carta de las Naciones Unidas o las resoluciones 664, 667 y 674 aprobadas por el Consejo de Seguridad. Poniendo de relieve ciertas semejanzas entre las resoluciones 665 y 678, el señor Sayegh señala que, al aprobar esta última, «el Consejo de Seguridad abandonó progresivamente su finalidad esencial de mantenimiento de la paz y de la seguridad, delegando su

autoridad en los Estados» (p.492) y asignando «un cometido ilimitado a la coalición para que ésta llevase a la práctica la resolución 660 y las resoluciones siguientes» (p.496). Es la consecuencia inevitable de la fusión entre la reacción centralizada, dirigida por el Consejo de Seguridad, y la reacción descentralizada, dirigida por Washington. Dado el enfoque elegido por el autor, es decir, la limitación del marco de su estudio a la «crisis», la obra termina con un interesante capítulo sobre la resolución 678 (pp.475-502). En él, se puede leer que, autorizando el uso de la fuerza, el Consejo de Seguridad no actuó sobre la base del capítulo VIII ni según los artículos 42 y siguientes de la Carta. Además, la resolución 678 sobrepasa lo estipulado en el artículo 51 (legítima defensa) y estamos ante una «*self help* justificada», y no ante una «legítima defensa justificada», lo cual hace dudar en cuanto a la licitud en derecho internacional de dicha resolución (p. 500). El autor alude brevemente a las consecuencias políticas de esa misma resolución y finaliza mencionando cuestiones relativas a la dialéctica entre el derecho y la fuerza, así como otras cuestiones de índole retrospectiva (final de la guerra fría y correspondientes implicaciones) y prospectiva (relaciones entre Irak y Kuwait).

No obstante, es una pena que, a causa de la noción de «crisis» (a pesar de que por mediación de ella se hace alusión a otras disciplinas como la historia o la política, enriqueciéndose así el contenido del libro), el autor se haya confinado al ámbito del *jus ad bellum* y haya incluso concluido que la resolución 678 implicaba también un «*jus in bello* congelado» (p.501). Según el derecho internacional, sin embargo, tal «crisis» es la continuación de un conflicto armado internacional, que se desencadenó el 2 de agosto de 1990 y que requería la aplicación de las disposiciones pertinentes del *jus in bello*. A partir de dicha fecha, las consecuencias de índole humanitaria que tuvo el conflicto fueron ingentes en Kuwait, en Irak e incluso en otros lugares (suerte corrida por la población, por los internados y los bienes civiles, por los prisioneros de guerra y los extranjeros, así como efectos del embargo y del bloqueo, etc.).

Así pues, el autor presenta con claridad y exactitud tanto la abundante y valiosa información como el análisis del papel desempeñado por el Consejo de Seguridad y por algunas de las pertinentes resoluciones y el minucioso examen de la respectiva posición de los principales agentes de la «crisis». El libro del señor Sayegh es un excelente utensilio a disposición de quienes se interesen por el estudio de este grave conflicto, cuyas implicaciones repercutirán durante mucho tiempo en la escena internacional, sobrepasando con creces el contexto zonal y las relaciones entre los dos vecinos árabes.

Ameur Zemmalí